



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 254-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre de 2024.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 218-07-11-2024-SG**, que conforme lo certifica el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de noviembre de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la causa **Nro. 254-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de noviembre de 2024, a las 16h45, “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (...) un correo desde la dirección electrónica [denunciasrlf@gmail.com](mailto:denunciasrlf@gmail.com) con el asunto: **“Ingreso Denuncia Victoria Desintonio”**, mediante el cual señala: (...) me permito ingresar una denuncia seguida por César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en contra de Victoria Desintonio (...), al mail adjunta tres (03) archivos en formato PDF, con los títulos: **i)“DENUNCIA\_PRECAMPANA\_VICTORIA\_DESINTONIO-docxsigned\_signed.pdf”** de 862 KB de tamaño, que corresponde a un (01) escrito en veintidós (22) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, y el abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, firmas que una vez verificadas son válidas. **ii)“Credencial Abogado JIPZ.pdf”** de 121 KB de tamaño, corresponde a un (01) documento en una (01) página, que no es susceptible de validación. **iii)“Cédula denunciante.pdf”** de 96 KB de tamaño, corresponde a un (01) documento en una (01) página, que no es susceptible de validación (fs. 15).



Una vez analizado el escrito (fs. 2-12.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia propuesta por el señor Cesar Wilfrido Cardenas Ramírez, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de la señora Victoria Tatiana Desintonio Malave, de acuerdo a lo señalado en el artículo 278, numeral 7, del Código de la Democracia; esto es, por realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.

- 1.2. Conforme el **Acta de Sorteo Nro. 218-07-11-2024-SG**, de 07 de noviembre de 2024, así como, de la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa **Nro. 254-2024-TCE**, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 17-18).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de noviembre de 2024, a las 19h07, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene dieciocho (18) fojas (fs. 19).

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).**- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, al denunciante, **ACLARE Y COMPLETE** su pretensión; al efecto:

- 1.1. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:

*“(...) 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (...)”;*

Al efecto, deberán especificar de forma **clara y precisa** los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

*“(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)”*



Respecto a la Prueba, el compareciente debe adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia; asimismo se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, deben ser anexados al escrito de interposición, conforme lo determina el artículo 138 del reglamento ibidem.

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá con el **Archivo** de la causa.

**TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).**- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

**Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com)., [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

**CUARTO: (Sustanciación).**- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en días y horas hábiles.

**QUINTO: (Asignación de casilla).**- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciante.

**SEXTO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante, a favor del abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, como su patrocinador; así como las direcciones de los correos electrónicos: [juanignaciopz7@gmail.com](mailto:juanignaciopz7@gmail.com) y [denunciasrlf@gmail.com](mailto:denunciasrlf@gmail.com), que señala para recibir notificaciones.

**SÉPTIMO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante y a su patrocinador en:
  - Los correos electrónicos: [juanignaciopz7@gmail.com](mailto:juanignaciopz7@gmail.com)



[denunciasrlf@gmail.com](mailto:denunciasrlf@gmail.com)

**OCTAVO: (Secretaría).**- Actúe en la presente causa el doctor Juan Carlos González, secretario relator de este despacho.

**NOVENO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Certifico.- Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024.

  
Dr. Juan Carlos González  
**SECRETARIO RELATOR**

